



MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

Edelweis Paz 500 -Tel.: 03584 491103-C.P.2671-SANTA EUFEMIA-(Cba.)-www.santaeufemia.com.ar-E-mail: municipalidad@staeufemia.com.ar
ORDENANZA N° 910/2025

VISTO:

El avance de las obras de ejecución de Gasoductos y Plantas Reguladoras para abastecer de Gas Natural a nuestra localidad, realizadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba. Que para que el fluido llegue a los vecinos de la localidad es necesario construir una red de distribución domiciliaria.

Y CONSIDERANDO:

Que la construcción de esta obra, además del beneficio de una mejor calidad de vida para los vecinos en sus viviendas, será de suma utilidad en las actividades comerciales, industriales y de servicios, que podrán utilizarla como fuente de energía limpia, eficiente y segura, optimizando sus costos productivos y su competitividad en el mercado.

Que el gas natural generará ahorros en la población y en las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios de esta localidad, por la sustitución de sus actuales combustibles y la posibilidad de ofrecer renovados servicios, acorde a la necesidad de los demandantes, y que además también puede constituirse en un factor determinante del desarrollo económico local y regional que aliente la radicación de nuevos emprendimientos en la localidad.

Que es necesario crear un mecanismo de prorrataeo que contemple la proporcionalidad en el pago de las Contribuciones a efectuar por los Vecinos afectados a la obra.

Por todo ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 910/2025

Artículo 1º: AUTORIZASE al D.E.M. a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la **RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE SANTA EUFEMIA**, y sus instalaciones complementarias, la que deberá ejecutarse de conformidad al plano del Proyecto DC. N° 00723/031.

Artículo 2º: DECLARASE la obra de **UTILIDAD PUBLICA** y **PAGO OBLIGATORIO** y ESTABLECENSE una **CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS** a los vecinos frentistas beneficiados por la construcción de la obra mencionada en el artículo primero.

Artículo 3º: AUTORIZASE a la Empresa EBA INGENIERIA S.A.S., el uso de la vía pública a los fines de la ejecución de la obra DC N° 00723/031 y exímase del pago de la tasa correspondiente por el uso de la vía pública. Adicionalmente se aprueba mediante la promulgación de esta Ordenanza todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal,

MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

Edelweis Paz 500 - Tel.: 03584 491103-C.P.2671-SANTA EUFEMIA-(Cba.)-www.santaeufemia.com.ar-E-mail. municipalidad@staeufemia.com.ar

en referencia a gestiones y trámites realizadas ante el Gobierno de la Pcia. de Córdoba y ante ECOGAS para la concreción del proyecto de red domiciliaria.

Artículo 4º: HABILITASE un Registro de Oposición, previo al inicio de la obra y por el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la apertura del mismo. Quien desee oponerse deberá acreditar su condición de propietario o poseedor del inmueble que será beneficiado por la obra.

Si las Oposiciones no superaren el 30% (treinta por ciento) del total de los vecinos frentistas de la obra a ejecutar, la Municipalidad quedará automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a la ejecución de la misma.

El D.E.M. determinará y publicará en los medios de difusión locales la fecha de apertura y cierre del Registro de Oposición, con indicación de su función, requisitos y horario de atención.

Artículo 5º: La programación, ejecución de las obras y la supervisión del cumplimiento de los convenios que se realicen, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda (O dependencia a cargo), quien por sí o por intermedio del Director Técnico que se designe, ejercerá el control sobre la eficiente ejecución de los trabajos.

Artículo 6º: Se define como BENEFICIARIO a todo aquel propietario, poseedor o tenedor de la/s parcelas que serán abastecidas por la red de gas en los distintos barrios y zonas de la localidad comprendidos en el proyecto mencionado en el artículo 1º.

Artículo 7º: Determinación de la Unidad de Contribución (UC):

Se define como tal a la unidad de vivienda. Se entiende como vivienda a la unidad arquitectónica que compone una casa o departamento habitación familiar, que como mínimo estará compuesto por una habitación, un recinto sanitario y un lugar para cocinar, podrá tener salida independiente al exterior, a través de una cochera, o pasos a través de otras viviendas y a los locales comerciales o industriales que sean potenciales consumidores de gas natural. Para la determinación de la UC que le corresponde a cada lote se define lo siguiente:

- a) A cada lote baldío le corresponde 1 UC
- b) A cada lote edificado con más de una Unidad de vivienda le corresponderá 1 UC por cada Unidad de Vivienda existan en el mismo.

Adicionalmente se cobrará a cada Beneficiario el valor del servicio domiciliario integral en aquellos casos que efectivamente se ejecute.

Artículo 8º: Se establece que el valor UC se verá afectado por un Factor N (que se detalla seguidamente) de acuerdo a la actividad de cada vecino beneficiario o entidad desarrolle, considerándose actividades comerciales o de servicio, aquellas que se desarrollan en los inmuebles que no sean utilizados exclusivamente como viviendas con consumo de uso residencial.

MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

Edelweis Paz 500 -Tel.: 03584 491103-C.P.2671-SANTA EUFEMIA-(Cba.)-www.santaeufemia.com.ar-E-mail: municipalidad@santaeufemia.com.ar

En los casos que se determine más de un coeficiente se tomará el de mayor valor.

FACTOR N DE LOS INMUEBLES

Categoría	Factor N
Parcelas edificadas o no (baldíos) de uso residencial.	1.00
Instituciones y edificios oficiales públicos.	1.00
Inmuebles que no están destinados al uso residencial (comercios, servicios, industrias, etc.) cuyo consumo potencial sea menor o igual a 30 m ³ /hora según planilla de consumo.	1.5
Inmuebles que no están destinados al uso residencial (comercios, servicios, industrias, etc.) cuyo consumo potencial sea mayor 30 m ³ /hora y menor a 90 m ³ /hora según planilla de consumo.	2
Inmuebles que no están destinados al uso residencial (Industrias) con consumos mayores a 90 m ³ /h.	Se evaluará particularmente.

Artículo 9º: Se emitirá a los Beneficiarios un cedulón en concepto de "Contribución Especial por mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas", cuyo monto será determinado por la aplicación de los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 10º: EL pago de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas Natural, es de carácter obligatorio para todos y cada uno de los Beneficiarios.

Artículo 11º: A los fines de la obligatoriedad de pago de cada frentista, se emitirán las liquidaciones correspondientes en un todo de acuerdo con la base de datos del Catastro Municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble, asimismo tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal, la que podrá ser diligenciada por Oficial Notificador, el cual dejará constancia de la entrega de la liquidación.

Artículo 12º: Modalidades de pago: El cobro de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas, podrá ser efectuada conforme a las siguientes modalidades:

a) *Al contado con un 2% de descuento*

b) *En 3 o 6 o 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas. Con interés*

Se faculta al D.E.M. a fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones que resulten de aplicación de la presente ordenanza. El solo vencimiento de los plazos establecidos, producirá la mora del deudor, sin necesidad de interpellación extrajudicial o judicial alguna.

La falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor. Las cuotas que no se abonen en término generarán los recargos (previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual).

MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

Edelweis Paz 500 -Tel.: 03584 491103-C.P.2671-SANTA EUFEMIA-(Cba.)-www.santaeufemia.com.ar-E-mail: municipalidad@santaeufemia.com.ar

Artículo 13º: FACULTESE al D.E.M. a subsidiar total o parcialmente con el Fondo Municipal de Gas (Ordenanza N° 906) el pago de la obra de gas natural a los frentistas carenciados que demuestren la imposibilidad de hacer frente al monto que les corresponda por la construcción de la obra en cuestión.

Artículo 14º: A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativo, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario. -

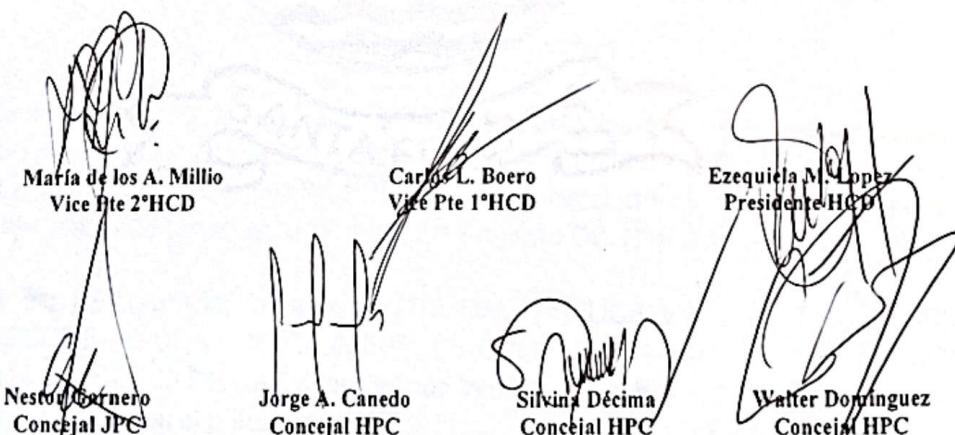
Artículo 15º: SERÁ de aplicación en forma subsidiaria, lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales vigentes sobre este tema, en la medida en que no se contradigan con la presente.

Artículo 16º: Los Escribanos Públicos y/o funcionarios públicos deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o constitución de derechos reales por inmuebles afectados a la obra, el respectivo Libre Deuda o la liquidación pertinente a los fines de la retención, que deberá ingresar dentro de las 72 horas de practicada la misma.

Artículo 17º: SE establece que el precio del metro lineal de red a los fines de la determinación de la Unidad de Contribución (UC) en la suma de pesos 117.500,00 y el valor del Servicio Domiciliario Integral en la suma de pesos 360.000,00 y lo recaudado será ingresado al FONDO MUNICIPAL DE GAS, creado por Ordenanza N° 906.

Artículo 18º: COMUNÍQUESE, dese al Registro Municipal y archívese.

-
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA EUFEMIA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Handwritten signatures of municipal officials:

- María de los A. Millio
Vice Pte 2ºHCD
- Carlos L. Boero
Vice Pte 1ºHCD
- Ezequiel M. López
Presidente HCD
- Nestor Cornero
Concejal JPC
- Jorge A. Canedo
Concejal HPC
- Silvina Décima
Concejal HPC
- Walter Domínguez
Concejal HPC

Decreto Promulgatorio N°44/2.025